



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, quince (15) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular de menor cuantía
Demandante:	Hermelindo Silva Rodríguez
Demandada:	Jesús Aníbal Gómez Ramírez.
Radicación	253864003001 2020-00178 00
Asunto	Ordena emplazamiento acreedor

Allegado memorial por parte del apoderado de la demandante junto con la copia de la nota devolutiva por dirección errada por parte de la empresa de correo en relación con el envío de la comunicación a la acreedora hipotecaria, señora HILDA RIPE GROSO, y en vista de que el mandatario refiere desconocer su dirección tanto física como electrónica, para los fines del inciso 3° del artículo 462 del C.G.P. el Juzgado ordena su emplazamiento, en los términos del artículo 108 ibidem, pero sin necesidad de publicación en un medio escrito, como lo dispone el Dto. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **243b6698a23efc28d4e253a716980ff8096e7fedc0a16203dec8a3056cd9ef3d**

Documento generado en 15/12/2021 05:28:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, quince (15) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CONDOMINIO CAMPESTRE LOMA DE PALMA
Demandado	ALEJANDRO AGUDELO PARRA
Radicado	2020-00286
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Mediante proveído calendarado el diecinueve (19) de Enero de dos mil veintiuno (2021), este juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del CONDOMINIO CAMPESTRE LOMA DE PALMA PH y a cargo de ALEJANDRO AGUDELO PARRA, para que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación cancelara las siguientes sumas de dinero:

DÍA	MES	AÑO	VALOR
30	Noviembre	2018	\$673.000
31	Diciembre	2018	\$673.000
31	Enero	2019	\$673.000
28	Febrero	2019	\$673.000
31	Marzo	2019	\$673.000
30	Abril	2019	\$673.000
31	Mayo	2019	\$673.000
30	Junio	2019	\$673.000
31	Julio	2019	\$673.000
31	Agosto	2019	\$673.000
30	Septiembre	2019	\$673.000
31	Octubre	2019	\$673.000
30	Noviembre	2019	\$673.000
31	Diciembre	2019	\$673.000
31	Enero	2020	\$673.000
29	Febrero	2020	\$673.000
31	Marzo	2020	\$673.000
30	Abril	2020	\$673.000
31	Mayo	2020	\$673.000
30	Junio	2020	\$673.000
31	Julio	2020	\$673.000
31	Agosto	2020	\$673.000
30	Septiembre	2020	\$673.000
31	Octubre	2020	\$673.000

Por los intereses moratorios, causados sobre el capital indicado en el punto anterior a la tasa máxima legal autorizada por el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el interés corriente bancario dispuesto por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha del pago de la obligación.

Como la demandada se notificó personalmente de la presente acción el día dos (2) de Noviembre de 2021 (fl. 19), y al contabilizar el término para oponerse guardó silencio, conforme al anterior informe secretarial, nos encontramos frente a la figura jurídica consagrada en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, para ordenar seguir adelante la ejecución con el fin de obtener cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, disponer la liquidación del crédito que se cobra y condenar en costas a la ejecutada, como se hará a continuación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa, Cundinamarca,

RESUELVE:

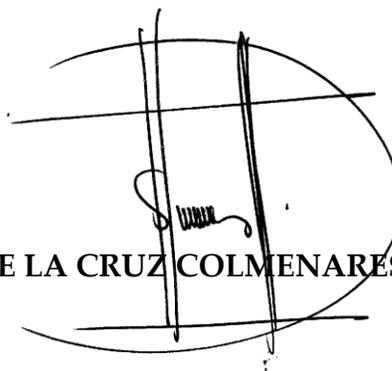
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en esta actuación.

SEGUNDO: Disponer la liquidación del crédito, que se cobra con arreglo al artículo 446 del Código de General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora la suma de \$ 80.000.00. Procédase a su liquidación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a circular stamp. The stamp is partially obscured by the signature and contains some illegible text.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc83bb822fcd2c9178674df47507f8d9bc7db82d995edda9f681c1bc2226abe3**

Documento generado en 15/12/2021 05:28:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, quince (15) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandantes:	Wilmer Alfredo Fonseca Gualdrón
Causantes:	Rosa Edith Gutiérrez Mancilla
Radicación	2020-00315
Asunto	Requiere

Con base en la manifestación realizada por la vocera judicial del demandante en memorial presentado el día 26 de Febrero de 2021, de otorgar un plazo a la demandada para el pago de la obligación, el Juzgado requiere a la mandataria para que manifieste si la ejecutada honró o no su compromiso, o para que acredite la notificación en las condiciones de ley, en orden a tomar las determinaciones del caso. Para tal efecto se le otorga un término de 30 días, so pena de dar aplicación a las estipulaciones del art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f490e45357bc71cb0e13a1dff53e11834d4c3dda5c4689161ed02c47b2797cc**

Documento generado en 15/12/2021 05:28:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, quince (15) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
Demandante:	MARÍA DOLORES CASTIBLANCO DE MENDEZ
Demandados	ISABEL LADINO MEDINA Y OTROS
Radicación	253864003001 2021 00313
Decisión	Ordena notificación por aviso

Mediante memorial de ingreso siete (7) de Octubre y veintiuno (21) de Noviembre de 2021, el apoderado de la parte demandante allega constancias de devolución de las comunicaciones relacionadas con las citaciones de que trata el art. 291 del C.G.P., efectuadas a los señores: **CELEDONIA LADINO MEDINA, RUBÉN LADINO MEDINA, ISABEL LADINO MEDINA y MARÍA CRISTINA LADINO MEDINA, con nota de DESTINATARIO SE NEGÓ A RECIBIR, emitidas por** la empresa de mensajería SERVIENTREGA.

La situación referida encuadra en las circunstancias previstas en el inciso segundo del numeral cuarto del artículo 291 C.G.P.; por lo tanto , vencidos los términos concedidos sin que se hubiese logrado la comparecencia al despacho de los convocados, **procede la notificación por aviso contemplada en el art. 292 del C.G.P.**, con excepción de la señora Isabel Ladino, quien se encuentra debidamente vinculada a la actuación.

En relación con la señora ELVIA LADINO, la constancia de devolución de la empresa de mensajería establece dirección errada; por lo tanto, se requiere al apoderado de la parte demandante para que surta la notificación de acuerdo con lo exigido por la norma.

De otra parte, téngase en cuenta que el mandatario judicial de la señora Isabel Ladino no formuló medio exceptivo alguno, limitándose a la contestación de la demanda.,

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9e7a31411797a26d2ebac9c4e37ff01391cde27b1fd78acc28ad5f4652ee4f**
Documento generado en 15/12/2021 05:28:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, quince (15) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Mi banco S.A.
Demandada:	LUIS ALEJANDRO MARTINEZ MONTIEN Y JOSE-FINA PÉREZ
Radicación:	253864003001 2021 00354 00
Asunto	Oficia a EPS

Por estimar procedente la solicitud elevada por la parte actora, ofíciase a COMPENSAR E.P.S. para que allegue la información requerida en los términos solicitados por el memorialista en el escrito de solicitud de medidas cautelares. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a96e844c83a50359cb8e6e48271cce2867f4e1a4739bb91bcf529cd7e1dbb0ba**

Documento generado en 15/12/2021 05:28:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, quince (15) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
Demandante:	JORGE ALBERTO PEDRAZA VELASCO
Demandados	MARÍA CENAIDA OLAVE ALVARADO
Radicación	253864003001 2021 00039
Asunto	Se tiene por notificado – Corre traslado

Se reconoce personería al Abogado JHON SAULO MELO RIOS como mandatario judicial de los demandados JULIÁN ESTEBAN DÍAZ OLAVE y MARÍA CENAIDA OLAVE, en los términos y para los fines estipulados en el poder conferido.

Téngase en cuenta que el señor JULIÁN ESTEBAN DÍAZ OLAVE se notificó del mandamiento ejecutivo de manera personal en las instalaciones del Juzgado, el 18 de noviembre, constituyendo apoderado judicial, a través del cual oportunamente interpuso recurso de reposición.

De otro lado, en relación con la señora MARÍA CENAIDA OLAVE, según la certificación que se identifica como anexo 44, expedida por la firma Urban ex, fue intimada a través de correo electrónico el día 4 de noviembre hogaño. Sin embargo, dos son las razones que impiden otorgarle eficacia a la notificación: en primer lugar, el hecho de citarla a recibir notificación personal, dado que si lo que se pretende es hacer uso de la forma prevista en el artículo 8° del Dto. 806 de 2020, la notificación se surte “*sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual*”; en segundo término, en el escrito es equivocada la referencia que se hace a la parte demandante, pues allí se identifica como Banco Popular, lo que no se ajusta a la realidad.

Ahora bien, complica aún más las cosas el escrito que milita a folio 45, que corresponde a una notificación *por aviso*, en los términos del artículo 292 del C.G.P., puesto que no existe constancia de la fecha de entrega y recibo de la comunicación, bajo las condiciones del precepto adjetivo, en virtud del cual “*Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*”

Así las cosas, por el momento no es posible establecer si se ejecutó en debida forma la notificación y, de contera, si la reposición que por intermedio de su apoderado propuso la señora María Cénaida Ovalle se ha realizado dentro del

término de ejecutoria de la decisión, lo que a su vez impide correr el correspondiente traslado.

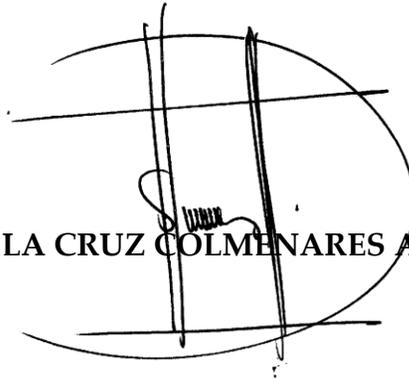
En ese orden de ideas, con el propósito de determinar tales situaciones, se ordena a la parte actora presentar la constancia de entrega a que se contrae el art. 292 del C.G.P., para lo cual se le otorga un término de cinco días, vencidos los cuales, el expediente volverá al despacho.

Por ahora, no se pronuncia el juzgado respecto del trámite de las excepciones de mérito, pues los términos se han suspendido con la interposición del recurso de reposición.

De otro lado, de conformidad con lo solicitado por la parte demandante, requiérase a los arrendatarios del apartamento 502 de la Cra. 60 No. 3-55 de Bogotá, señores MIGUEL ANGEL MARTINEZ Y/O MILENA ORTIZ, para el debido cumplimiento de la orden que les fuera comunicada mediante nuestro oficio No.1264, so pena de incurrir en las sanciones que allí se expresan. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a circular stamp. The stamp is partially obscured by the signature and contains some illegible text.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fe7c3cbf6a435a5dfc7122e5dfeb43479e1c7af1024226a09a602702f34d8c0**

Documento generado en 15/12/2021 05:28:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, quince (15) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	GUSTAVO ZAMORA CASALLAS
Demandado:	JOSE FRANCISCO MURILLO ESPITIA
Radicación	2021 00082
Asunto	Fija Fecha Audiencia

Transcurrido en silencio el traslado de las excepciones mérito, procede el despacho a fijar el día **el día ocho (8) de marzo de 2022, a las 10 a.m.**, para realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373, ibídem, en las que se adelantaran las etapas de conciliación y las demás que sean necesarias.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Dando aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del artículo en comentario se decretan las siguientes pruebas:

1. PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados a la demanda, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se dé a cada uno de ellos.

2. PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL: Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados a la demanda, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se dé a cada uno de ellos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a35f6375477675fce7ff59c720f86560722cbf931aae0003f0f89138eead287**

Documento generado en 15/12/2021 05:28:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, quince (15) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Restitución de Inmueble arrendado
Demandante	MARÍA AURORA HERRERA MELO
Demandado	JOHANA CAMACHO MONCADA-MARÁ EMMA CABRA JIMÉNEZ
Radicación:	253864003001 2021-00481 00
Decisión:	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en tiempo y que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 384 y 385 del C. G. del Proceso., el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por la señora MARÍA AURORA HERRERA MELO contra las señoras JOHANA CAMACHO MONCADA y MARÍA EMMA CABRA JIMÉNEZ.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por el procedimiento VERBAL SUMARIO. En consecuencia, se ordena CORRER traslado de la demanda y sus anexos al extremo demandado por el término legal de diez (10) días. Súrtase la notificación en la forma prevista en los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso.

TERCERO: Para efectos de decretar la medida cautelar, previamente el demandante preste caución por la suma de \$ 1.200.000.00 para responder por los perjuicios que se causen con su práctica (art. 384-7 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfbed35932856ec490dbe242fd51deda029f400043c0d664c612da442d11ccb7**

Documento generado en 15/12/2021 05:28:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, quince (15) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Sucesión
Causante:	URIEL HERNÁNDEZ ROMERO
Radicación	2021-00538
Asunto	Aclaración de Auto

El apoderado judicial de la parte demandante solicita la omisión del numeral tres (3) del auto de fecha 2 de Diciembre de 2021.

Teniendo en cuenta que el artículo 285 del C.G.P. consagra: *“la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a petición de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influya en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia...”*

Descendiendo al caso concreto encontramos que se relacionó un ciudadano ajeno a este proceso, resultando procedente lo solicitado por el memorialista; por lo tanto, el juzgado DISPONE excluir el numeral tercero (3°) de la providencia que dio apertura al proceso de sucesión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f8dfb11b113e591ea60579263dcc561dfcfaf90011412df882a8648f786e07**

Documento generado en 15/12/2021 05:28:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>